



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
REV/428/2017  
**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO  
**COMISIONADO PONENTE:**  
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 15 DE FEBRERO DEL 2018. -----

--- Se da cuenta con el escrito, presentado vía electrónica a través del correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx), en fecha 14 de febrero del 2018; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número consecutivo de folio 203, agregándose al expediente para que obre como corresponda. -----

--- A través del escrito de cuenta, se tiene a la Parte Recurrente, manifestando lo siguiente:-

--- *“Con la personalidad que tengo acreditada en el expediente al rubro indicado, comparezco y expongo lo siguiente: Que por medio del presente escrito vengo a desistirme del recurso in terpuerto. Por lo anteriormente expuesto solicito: UNICO: ACORDAR DE CONFORMIDAD LO EXPRESADO EN EL PRESENTE ESCRITO.” (Sic)* -----

--- Por lo anterior, y atento al desistimiento expreso de la Parte Recurrente; se advierte la actualización del supuesto contenido en el artículo 149, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a literalidad señala: -----

**“Artículo 149.- El recurso será sobreseído** en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

**I.-El recurrente se desista...”**

--- Visto lo anterior, se estima que habría de determinarse el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión. -----

--- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 149, fracción I, en relación con el 144, fracción I, ambos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como el artículo 19, fracción V, en relación con el 45, ambos del Reglamento para la Substanciación de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** En virtud del desistimiento expreso por parte del recurrente; con fundamento en el artículo 149, fracción I, en relación con el 144, fracción I, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina **SOBRESEER** el presente medio de impugnación. -----

--- **SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por el suscrito, podrá impugnar esta determinación, ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en los términos de la Ley de Amparo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **TERCERO:** Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

  
  
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
BAJA CALIFORNIA